

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

Y

DE

**ACCIONES** 

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Ramiro Ávila Castillo, delegado del Municipio de Tepic, Nayarit, recibido el cuatro de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **15241**. Conste

**CONSTITUCIONALES** 

**INCONSTITUCIONALIDAD** 

México, Distrito Federal, à cinco de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Tepic, Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos y a quien se tiene cumpte do el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de febrero del año en curso, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>3</sup>, del

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 11. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo

Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Rubén Jesús

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal que de fe.

X R.B. 4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.